



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: EDINSON PALMA FLOR
Radicado: 18592408900120210002200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, una vez realizado el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida teniendo en cuenta que no se ajusta a las exigencias legales.

Al respecto, si bien es cierto, las pretensiones enunciadas en el numeral primero, se registran las sumas de dinero en forma correcta conforme los pagarés 4866470213556582, 075606100005557, 075606100007233 y 075606100008021, por las cuales solicita se emane el mandamiento de pago, sin embargo, no se allegó el certificado o Tabla de Amortización y el estado de endeudamiento consolidado del demandado, documentos que deben ser expedidos por la entidad bancaria demandante y que sirven de soporte para lo incoado por el apoderado Judicial.

En este orden de ideas, se advierte que no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-2 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra el señor EDINSON PALMA FLOR, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, Abogado titulado, identificado con la CC. 17.632.403 de Florencia, Caquetá, y T.P. 167.635 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e7ad92e84306c3447468e0bb904ce6fbf052aa5672230d199b8c23209f4b0f

Documento generado en 14/04/2021 10:51:19 AM

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**